

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 5 DE FEBRERO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 14

Página 285

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	285
Acuerdo 10196/2025 (GOC-2026-143-EX14).....	285
MINISTERIOS.....	291
MINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR.....	291
Resolución 37/2025 (GOC-2026-144-EX14).....	291
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	299
Resolución 16/2025 (GOC-2025-145-EX14).....	299

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-143-EX14

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 283 “Reglamento de la Ley de Seguridad Social”, de 6 de abril de 2009, modificado por el Decreto 25, de 25 de noviembre de 2020, en su Artículo 291, inciso c), establece que son servicios sociales comunitarios los que se ofrecen a partir de la gestión de los recursos cercanos al domicilio de las personas, que propician su permanencia en el entorno habitual, la realización de las actividades de la vida diaria, así como elevar su calidad de vida, dentro los que se encuentra la alimentación en centros especializados o a domicilio.

POR CUANTO: El Sistema de Atención a la Familia es un programa rectorado por el Ministerio del Comercio Interior, en el que intervienen los gobiernos provinciales y municipales, y diferentes organismos de la Administración Central del Estado, el que resulta necesario ordenar y establecer la responsabilidad de estos sujetos, para lograr el perfeccionamiento de la calidad del servicio que se brinda, garantizar el desarrollo de actividades culturales, deportivas, de salud y otras, así como elevar la satisfacción de los beneficiarios, con la participación de todos los actores de la economía.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 29 de julio de 2025 el siguiente:

ACUERDO 10196

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene como objeto ordenar el Sistema de Atención a la Familia y establecer la responsabilidad de los organismos de la Administración Central del Estado que intervienen en este, los gobernadores e intendentes y de los jefes de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular que correspondan, a fin de lograr el perfeccionamiento de la calidad del servicio que se brinda en los establecimientos gastronómicos que lo integran y en las otras alternativas que se aprueben para la prestación de este servicio.

SEGUNDO: El Sistema de Atención a la Familia, en lo adelante el Sistema, es un programa rectorado por el Ministerio del Comercio Interior en el que intervienen los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Finanzas y Precios, Educación, Cultura, Agricultura, Economía y Planificación, y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, así como las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, para proporcionar la prestación de servicios gastronómicos y otros, a los beneficiarios de este.

TERCERO: Considerar beneficiarios del Sistema las personas que cumplen los requisitos siguientes:

- a) Personas mayores que vivan solas o con otras personas mayores, sin apoyo familiar;
- b) personas en situación de discapacidad que vivan solas, sin apoyo familiar;
- c) miembros de familias en situación de vulnerabilidad social, sin condiciones en el domicilio para elaborar los alimentos; y
- d) excepcionalmente, embarazadas que convivan en núcleos familiares en situación de vulnerabilidad económica y requieran de refuerzo alimentario en su dieta.

CUARTO: Con el fin de perfeccionar la calidad del servicio que se brinda, el Sistema contempla los aspectos siguientes:

- a) El cumplimiento de los aportes nutricionales recomendados a los beneficiarios;
- b) el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de salud en los establecimientos gastronómicos donde se presta; y
- c) la extensión de este beneficio a los asentamientos poblacionales o comunidades donde no haya presencia de estos establecimientos o resulte insuficiente.

QUINTO: Corresponde al Consejo de la Administración Municipal la aprobación de las solicitudes de los posibles beneficiarios del servicio gastronómico que se brinda en el Sistema.

SEXTO: El Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular aprueba o no el servicio mediante acuerdo para cada expediente recibido del director de Trabajo y Seguridad Social del municipio, el que contiene:

- a) La decisión adoptada y en caso de resultar denegada la solicitud, se exponen las causas y las recomendaciones que se consideren necesarias;
- b) la forma de pago del servicio; y
- c) el establecimiento gastronómico que brinda el servicio.

SÉPTIMO: Los servicios del Sistema se prestan, principalmente, en los establecimientos gastronómicos subordinados a las empresas o unidades empresariales de base de Comercio.

OCTAVO: En los asentamientos poblacionales o comunidades donde no haya presencia de establecimientos gastronómicos que brinden este servicio o los existentes resulten insuficientes, de forma complementaria, a propuesta de los grupos de atención a las políticas sociales de la demarcación del Consejo Popular y previa aprobación del Consejo de la Administración Municipal, se consideran como tales, para la prestación del servicio, las alternativas siguientes:

- a) Entidades estatales que cuentan con servicio de comedor obrero;
- b) instituciones o formas asociativas de carácter no lucrativo; y
- c) establecimientos gestionados por formas de gestión no estatal.

NOVENO: En las zonas rurales y de difícil acceso, el servicio se puede prestar en los hogares de alimentación comunitaria, por personas naturales en sus viviendas, de acuerdo con las disposiciones normativas específicas para ello.

DÉCIMO: Les corresponde a los jefes de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, para el perfeccionamiento de la calidad del servicio en el Sistema, las responsabilidades siguientes:

1. A los directores de grupos empresariales de Comercio:
 - a) Conciliar mensualmente con los directores de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Planificación provinciales, las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema en el territorio para determinar las cifras nominalizadas centralmente con los alimentos básicos;
 - b) controlar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Sistema;
 - c) proponer a la aprobación del Consejo de la Administración Municipal, la incorporación de nuevos establecimientos para desarrollar el Sistema; e
 - d) identificar los municipios que se benefician con la asignación de medios y recursos provenientes de los programas de cooperación internacional para la prestación de los servicios.
2. A los directores de las empresas de Comercio provinciales y municipales:
 - a) Elaborar los menús con los aportes nutricionales requeridos, según corresponda;
 - b) garantizar la prestación de los servicios del Sistema;
 - c) controlar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Sistema;
 - d) asegurar la imagen en correspondencia con el Manual de Identidad aprobado en el Ministerio del Comercio Interior y el confort y condiciones adecuadas para la prestación de los servicios;
 - e) controlar el uso adecuado de los medios y recursos asignados para la prestación de los servicios y los adquiridos por los programas de cooperación internacional; y
 - f) notificar a los jefes de los establecimientos que prestan este servicio, en los primeros cinco días de cada mes, las altas y bajas de los beneficiarios, previa conciliación con los directores de Trabajo y Seguridad Social municipales.
3. A los directores de Comercio provinciales y municipales:
 - a) Controlar y evaluar de forma sistemática la calidad de la prestación del servicio e informar a los gobiernos provinciales y consejos de la Administración Municipal del resultado; y
 - b) monitorear e informar el uso adecuado de los recursos y medios asignados a los establecimientos para la prestación de los servicios.
4. A los directores de Trabajo y Seguridad Social provinciales:
 - a) Conciliar mensualmente con los directores de los grupos empresariales de Comercio y de Economía y Planificación provinciales, las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema en el territorio, lo cual notifican en igual período al director de Prevención Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5. A los directores de Trabajo y Seguridad Social municipales:
 - a) Recibir las solicitudes de beneficiarios del servicio y presentarlas para su aprobación en el Consejo de la Administración Municipal, previa evaluación en los grupos de atención a las políticas sociales de la demarcación del Consejo Popular; y
 - b) conciliar mensualmente con las empresas de Comercio provinciales y municipales, según corresponda, y la oficina del Registro de Consumidores, las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema en el territorio, incluidos los de las otras alternativas que se aprueben para la prestación de este servicio.
6. A los directores de Economía y Planificación provinciales y municipales:
 - a) Asegurar la entrega al Sistema de las cifras nominalizadas centralmente con los alimentos básicos y de la planificación de los productos de las industrias locales, previa conciliación de las altas y bajas con las direcciones de Trabajo y Seguridad Social del territorio; y
 - b) controlar la entrega de los excedentes productivos de las industrias locales a los establecimientos que integran el Sistema.
7. A los directores de Finanzas y Precios provinciales y municipales:
 - a) Integrarse con los factores del territorio en el proceso de concertación de precios, en la conformación de los costos del menú y en la implementación de los beneficios fiscales aprobados, según corresponda;
 - b) otorgar el financiamiento aprobado para el subsidio del Sistema oportunamente; y
 - c) asegurar la entrega, en el plazo establecido, de los financiamientos presupuestarios con destino al Sistema, previa conciliación con la entidad correspondiente.
8. A los directores generales de Salud provinciales y municipales:
 - a) Certificar a través del Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología, los aportes nutricionales diarios requeridos, según las normas establecidas para cada grupo etario;
 - b) controlar que el menú que se oferta cumpla con los aportes nutricionales; y
 - c) garantizar la participación del Equipo Básico de Salud, con acciones de promoción de salud para los beneficiarios en los establecimientos que prestan este servicio.
9. A los directores de Cultura provinciales y municipales:
 - a) Coordinar las actividades culturales y recreativas en los establecimientos gastronómicos que prestan el servicio y asegurar su realización, de forma sistemática; y
 - b) implementar programas culturales sobre el envejecimiento y la dinámica familiar.
10. A los directores generales de Educación:
 - a) Incorporar a jóvenes de diferentes niveles de enseñanza en la implementación de talleres y charlas en escuelas y comunidades sobre la importancia del Sistema; y
 - b) promover la creación de plataformas digitales para desarrollar campañas de sensibilización que involucren a jóvenes para compartir información y experiencias sobre problemáticas locales relacionadas con el Sistema.
11. A los directores de Deportes, Educación Física y Recreación municipales:
 - a) Realizar el diagnóstico de las necesidades de los beneficiarios, y a partir de sus resultados, organizar y sistematizar un programa de actividades físico-recreativas, a ejecutar por los profesores del sistema deportivo asignados a cada establecimiento;

- b) garantizar y fortalecer la atención por los combinados deportivos al ciento por ciento de los establecimientos que prestan servicio al Sistema; y
- c) conciliar mensualmente con los jefes de los combinados deportivos el cumplimiento del programa de actividades físico- recreativas en los establecimientos.

UNDÉCIMO: A los fines de lo establecido en el presente Acuerdo:

1. Los gobernadores tienen las responsabilidades siguientes:
 - a) Garantizar la participación de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales del Poder Popular que integran el Sistema;
 - b) garantizar la evaluación del funcionamiento del servicio, trimestralmente, en el Consejo de Gobierno, las comisiones de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional y en el grupo para la atención a la Dinámica Demográfica provincial;
 - c) priorizar la integración de los actores económicos en función de las necesidades del Sistema y compulsar la vinculación de los factores de la comunidad;
 - d) orientar y coordinar las acciones del grupo para la atención a la Dinámica Demográfica provincial, con especial atención en las vinculadas al Sistema; y
 - e) evaluar semanalmente la composición del menú y su cumplimiento.
2. Los intendentes tienen las responsabilidades siguientes:
 - a) Brindar atención y seguimiento sistemático al adecuado funcionamiento de los establecimientos gastronómicos del Sistema;
 - b) fiscalizar y controlar los recursos asignados al Sistema, de forma permanente;
 - c) garantizar la participación de las estructuras organizativas de las administraciones municipales que integran el Sistema;
 - d) incorporar el análisis del funcionamiento del Sistema a las comisiones de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional;
 - e) evaluar las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema, así como las alternativas para la prestación de los servicios;
 - f) supervisar semanalmente, la composición del menú y su cumplimiento;
 - g) garantizar la integración de los actores económicos en función de las necesidades del Sistema y compulsar la vinculación de los factores de la comunidad; y
 - h) financiar con la contribución territorial para el desarrollo local, el mejoramiento de los establecimientos gastronómicos estatales que presten este servicio.

DUODÉCIMO: Las responsabilidades de los sujetos a que se refieren los apartados Décimo y Undécimo, en lo que corresponda, son de aplicación a los servicios gastronómicos que se brindan por las entidades estatales que cuentan con servicio de comedor obrero; las instituciones o formas asociativas de carácter no lucrativo, y los establecimientos gestionados por formas de gestión no estatal.

DECIMOTERCERO: Los abastecimientos para el Sistema de Atención a la Familia se asignan a cada territorio por las direcciones de Economía y Planificación provinciales; incluyen producciones locales, de los centros de elaboración, sobrantes naturales del comercio, decomisos, donativos y la autogestión.

Los prestadores de los servicios garantizan el huerto del cocinero, en los espacios físicos de los establecimientos o en zonas cercanas.

DECIMOCUARTO: El Ministerio de la Agricultura se encarga, a través de sus delegaciones, de exigir el cumplimiento de los contratos pactados con las distintas formas productivas de su sector para la entrega de viandas, hortalizas, vegetales y frutas, con destino a los establecimientos del Sistema.

El sistema empresarial de la Agricultura prioriza la entrega de los excedentes productivos a los establecimientos gastronómicos que integran el Sistema.

DECIMOQUINTO: Los precios de las ofertas se forman en correspondencia con lo establecido por el ministro de Finanzas y Precios.

DECIMOSEXTO: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que integran el Sistema, son responsables de controlar metodológica y técnicamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las funciones que se disponen en el presente Acuerdo, respecto a las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular que lo representan y con este fin mantienen relaciones de coordinación y cooperación, así como de regulación y control para el logro de sus objetivos y metas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro del Comercio Interior dicta, en el marco de sus atribuciones, las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del Sistema de Atención a la Familia, así como las acciones que procedan para la mejor ejecución de este Acuerdo.

SEGUNDA: Se encarga al ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de su competencia, de establecer el procedimiento a cumplir en la tramitación de las solicitudes de los posibles beneficiarios del servicio gastronómico que se brinda en el Sistema de Atención a la Familia por las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, para su aprobación por el Consejo de la Administración Municipal.

TERCERA: Responsabilizar al ministro del Comercio Interior para que, en el plazo de seis meses, de conjunto con el titular de Finanzas y Precios, conduzcan el estudio para evaluar los suministros con que cuenta cada territorio y definir un precio de costo máximo por ingesta.

CUARTA: Encargar al Consejo Provincial de realizar el estudio para evaluar los suministros disponibles en cada territorio y proponer los precios a aplicar en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

QUINTA: El ministro del Comercio Interior y los gobernadores e intendentes, según corresponda, coordinan con los jefes de organismos de la Administración Central del Estado que participan en la prestación del servicio, el análisis periódico de la política trazada y acuerdan las acciones que resulten necesarias implementar por las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

SEXTA: Corresponde al ministro del Comercio Interior informar al Consejo de Ministros dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo sobre su implementación y cada dos años, el estado de su cumplimiento.

SÉPTIMA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de julio de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS**COMERCIO INTERIOR****GOC-2026-144-EX14****RESOLUCIÓN 37/2025**

POR CUANTO: El Acuerdo 7687 del Consejo de Ministros, de 2 de febrero de 2015, modificado por el Acuerdo 8850, de la propia autoridad, de 29 de mayo de 2020, dispone en su apartado Segundo, numeral 1, inciso c), que el Ministerio del Comercio Interior, además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene la específica de proponer, y una vez aprobadas, dirigir, ejecutar en lo que corresponde, y controlar el cumplimiento de las políticas, normas, regulaciones y procedimientos en el mercado interno sobre servicios gastronómicos, que incluyen la alimentación pública y social.

POR CUANTO: El Acuerdo 10196 del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2025, establece en su Disposición Final Primera que el ministro del Comercio Interior dicta, en el marco de sus atribuciones, las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del Sistema de Atención a la Familia, así como las acciones que procedan para la mejor ejecución de este, por lo que resulta necesario actualizar la Resolución 142 “Regulaciones para el Funcionamiento de las Unidades del Sistema de Atención a la Familia”, emitida por el titular de este Organismo, de 25 de noviembre de 2020, en correspondencia con las condiciones actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en los incisos d) y e), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

**REGULACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS DEL SISTEMA
DE ATENCIÓN A LA FAMILIA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las regulaciones para el funcionamiento de los establecimientos gastronómicos que prestan servicio al Sistema de Atención a la Familia, así como las acciones que proceden para su mejor ejecución.

2. Es de aplicación a los establecimientos gastronómicos estatales subordinados a las empresas o unidades empresariales de base de Comercio, a los de entidades estatales que cuentan con servicio de comedor obrero, a los gestionados por otras formas no estatales, y a los de instituciones o formas asociativas de carácter no lucrativo, que prestan el servicio al Sistema de Atención a la Familia.

3. El Sistema de Atención a la Familia, presta servicios gastronómicos a las personas que cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo 10196 del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2025 y por el ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2.1. Los beneficiarios se incorporan a los establecimientos que prestan el servicio al Sistema de Atención a la Familia, a partir de la aprobación de su solicitud por el Consejo de la Administración Municipal.

2. Las empresas de Comercio municipales y las otras alternativas que se aprueben para la prestación de este servicio, reciben del Consejo de la Administración Municipal, a

partir de la conciliación con los directores de Trabajo y Seguridad Social municipales, la información sobre los beneficiarios aprobados y a los que se les extingue el servicio en los establecimientos para asegurar la efectividad en la atención de estos.

CAPÍTULO II DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo 3. Las formas de gestión no estatal que interesan desarrollar la actividad de servicios gastronómicos en espacios, locales o establecimientos que forman parte del patrimonio estatal de las entidades del Sistema del Comercio Interior de subordinación local, para prestar este al Sistema de Atención a la Familia, además de observar el procedimiento establecido para esta forma de gestión, se aperciben del cumplimiento de la prestación del servicio como una responsabilidad social, desde la publicación y divulgación de la convocatoria y el pliego de licitación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4. Las entidades estatales que cuentan con servicio de comedor, prestan el servicio gastronómico, en los horarios establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 5. Las entidades que se autoricen como alternativas del Sistema de Atención a la Familia, contribuyen a ofrecer a los beneficiarios el servicio gastronómico y el desarrollo de actividades culturales, deportivas, de salud y otras; estas últimas se brindan en correspondencia con las condiciones con que cuente el prestador del servicio y de la compulsión de los gobiernos provinciales y los consejos de la Administración municipales a estos efectos.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales

Artículo 6. Los prestadores del servicio gastronómico al Sistema de Atención a la Familia, en todas sus alternativas, cumplen las regulaciones establecidas para el servicio a domicilio, los registros de control y los requisitos para brindar este, según corresponda.

Artículo 7. Los prestadores del servicio gastronómico al Sistema de Atención a la Familia promueven que los beneficiarios efectúen la alimentación en el propio establecimiento, en aras de garantizar la inocuidad e higiene de los alimentos y asegurar que sea efectivo el consumo, así como favorecer la recreación, socialización y otras acciones de interés para los beneficiarios, y contribuir a una mejor calidad de vida.

Artículo 8.1. Los beneficiarios que por su estado de salud no puedan asistir al establecimiento, reciben los alimentos, a través de la modalidad de servicio a domicilio con mensajería, y para ello se utilizan transportadores en condiciones óptimas de higiene e inocuidad que impidan su contaminación.

2. Estos beneficiarios se inscriben en el registro creado al efecto, de conformidad con el modelo “Registro de Beneficiarios por Modalidad de Servicios”, según Anexo I, el que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

3. Las unidades empresariales de base de Comercio y los prestadores del servicio, garantizan los transportadores y su correcta higienización.

Artículo 9. Los beneficiarios limitados por diferentes causas para trasladarse a los establecimientos del Sistema de Atención a la Familia, en más de una ocasión, pueden recibir la porción correspondiente a las dos ingestas en el horario de almuerzo, lo cual se garantiza por los prestadores del servicio.

Artículo 10. Los establecimientos que prestan servicio al Sistema de Atención a la Familia, adicionalmente, pueden brindar otras ofertas y servicios gastronómicos a la población, sin interferencia en el horario de atención a los beneficiarios.

SECCIÓN SEGUNDA

De los registros de control

Artículo 11.1. Los establecimientos del Sistema de Atención a la Familia disponen de un Registro General de Beneficiarios, el cual se actualiza y concilia mensualmente, con las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, y un Registro Diario de Asistencia que permite controlar la cantidad de beneficiarios que reciben el servicio por cada ingesta.

2. Los modelos de “Registro Diario de Asistencia” y “Registro General de Beneficiarios” se establecen en los anexos II y III, respectivamente, los que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.

SECCIÓN TERCERA

De los requisitos para prestar el servicio gastronómico

Artículo 12. Para brindar el servicio gastronómico los establecimientos cumplen con los requisitos siguientes:

- a) Contar con:
 - i. equipos y medios para la conservación de los alimentos;
 - ii. servicio de agua;
 - iii. capacidad de fuego, en correspondencia con el nivel de actividad;
 - iv. insumos para el servicio que garantice al menos una monta y media;
 - v. transportadores de alimentos, según necesidad;
 - vi. juegos pasivos;
 - vii. servicio sanitario y lavamanos que funcionen y artículos de aseo para la higienización;
 - viii. estado constructivo e imagen propicia para la estancia de las personas en el establecimiento, sin barreras arquitectónicas;
- b) mantener una limpieza e higiene adecuadas;
- c) poseer licencia sanitaria y autorización comercial; y
- d) existir correspondencia entre la capacidad instalada del mobiliario y el número de comensales.

SECCIÓN CUARTA

De la elaboración de los platos y el menú

Artículo 13.1. El menú que se elabora para las ingestas de alimentos de los beneficiarios, se compone de arroces, platos fuertes, sopas o potajes, viandas, ensaladas y postres; se incentivan las elaboraciones blandas preferentemente en el horario de la comida, para lo cual se toman como referencia las normas para la alimentación social.

2. Los menús con los aportes nutricionales requeridos se elaboran por los directores de las empresas de Comercio provinciales y municipales, según corresponda, a partir del modelo “Menú Semanal para el Sistema de Atención a la Familia” establecido en el Anexo IV que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el aval de los nutriólogos de la comunidad y la evaluación y control de los intendentes.

Artículo 14. Para la elaboración del menú se tienen en cuenta lo siguiente:

- a) Se preparan semanalmente con variedad y adecuado balance nutricional;
- b) las frutas se utilizan como aperitivos en almuerzo y comida, de forma natural o en jugos;

- c) los vegetales crudos se ofertan preferentemente como ensaladas y también se elaboran como complementos de otros platos; y
- d) las viandas se ofertan en diferentes elaboraciones; en principio, hervidas, en puré o como complemento de otros platos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El director de Gastronomía de este organismo queda encargado de establecer el sistema de control, monitoreo y evaluación del funcionamiento del servicio gastronómico que brinda el Sistema a los diferentes niveles.

SEGUNDA: Los directores de Gastronomía y Relaciones Internacionales e Inversión Extranjera de este Organismo, quedan encargados de gestionar programas de cooperación internacional que contribuyan a beneficiar y desarrollar el Sistema de Atención a la Familia.

TERCERA: Los jefes de los establecimientos gastronómicos del Sistema de Atención a la Familia concilian mensualmente con los trabajadores sociales de su zona, las altas y bajas de los beneficiarios y lo reportan a los directores de las empresas de Comercio municipales en los primeros cinco días de cada mes.

CUARTA: Los prestadores de los servicios, de conjunto con los representantes de las estructuras organizativas de las administraciones municipales de Cultura, Salud, y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, vinculados a este Sistema, coordinan mensualmente el plan de actividades en función de la recreación, socialización y otras acciones de interés para los beneficiarios.

QUINTA: Los administradores o jefes de brigadas son responsables del cumplimiento obligatorio por sus trabajadores del uso de los insumos gastronómicos y el consumo de ambas ingestas en los establecimientos por los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El director general de Servicios de este Organismo, en el marco de sus facultades, emite las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEGUNDA: Los directores de los grupos empresariales de Comercio, empresas provinciales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, municipal de Isla de la Juventud, así como los de Comercio provinciales y municipales, ejercen el control del funcionamiento de los establecimientos del Sistema de Atención a la Familia.

TERCERA: Derogar la Resolución 142 del ministro del Comercio Interior, de 25 de noviembre de 2020.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra

ANEXO IV MENÚ SEMANAL PARA EL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA FAMILIA

Modelo 4. Menú semanal para el sistema de atención a la familia											
Nombre de la unidad:						Tipo de ingesta: Desayuno ()			Almuerzo ()		
Cena ()											
Mes:			Año:			Semana del:			al:		
LUNES				MARTES				MIÉRCOLES			
Nombre del Plato	Kcal	Ración a servir	Precio	Nombre del Plato	Kcal	Ración a servir	Precio	Nombre del Plato	Kcal	Ración a servir	Precio
JUEVES				VIERNES				SÁBADO			
Nombre del Plato	Kcal	Ración a servir	Precio	Nombre del Plato	Kcal	Ración a servir	Precio	Nombre del Plato	Kcal	Ración a servir	Precio
DOMINGO				Observaciones:							
Nombre del Plato	Kcal	Ración a servir	Precio								
Elaborado por:						Aprobado por:					
Cargo:						Cargo:					

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**GOC-2026-145-EX14****RESOLUCIÓN 16/2025**

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: El Acuerdo 10196 del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2025, en su Disposición Final Segunda, encarga al que suscribe de establecer, en el ámbito de su competencia, el procedimiento a cumplir en la tramitación de las solicitudes de los posibles beneficiarios del servicio gastronómico que se brinda en el Sistema de Atención a la Familia por las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, para su aprobación por el Consejo de la Administración Municipal; en este sentido resulta necesario emitir la presente disposición normativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145, incisos d) y e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el procedimiento a cumplir por las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales en la tramitación de las solicitudes de los posibles beneficiarios del servicio gastronómico que se brinda en el Sistema de Atención a la Familia, en lo adelante el Sistema, para su aprobación por el Consejo de la Administración Municipal.

SEGUNDO: Lo dispuesto en esta Resolución es de aplicación a las personas que cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios del servicio de gastronomía que se brinda en el Sistema, y a los jefes de las estructuras administrativas del Poder Popular que intervienen en la tramitación de las solicitudes.

TERCERO: Las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales reciben la solicitud del Servicio por las vías siguientes:

- a) Directamente por las personas interesadas;
- b) los trabajadores sociales;
- c) representantes y funcionarios de las organizaciones políticas, de masas y sociales;
- d) delegados de las circunscripciones y funcionarios que integran los grupos de atención a las políticas sociales de la demarcación del Consejo Popular;
- e) otros funcionarios que integran los grupos para la atención a la Dinámica Demográfica municipales; y
- f) cualquier otra persona que así se considere.

CUARTO: La solicitud se registra en la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal y contiene los datos generales siguientes: nombres y apellidos del solicitante, responsabilidad que desempeña, según corresponda, información de la persona para la que se interesa el servicio, incluida la dirección donde reside y los requisitos que cumple a fin de considerarse posible beneficiario.

QUINTO: El trabajador social que atiende la zona de residencia del posible beneficiario, en un plazo de hasta tres días hábiles a partir de recibida la solicitud del director de Trabajo y Seguridad Social del municipio, realiza la investigación socioeconómica, comprueba las capacidades existentes en los establecimientos gastronómicos del Sistema más cercanas al domicilio del posible beneficiario y hace la evaluación de la solvencia

económica, según el procedimiento dispuesto en la legislación vigente, con el propósito de aprobar el pago del servicio, total o parcial, a cargo del presupuesto de la asistencia social, si corresponde.

SEXTO: Los resultados de la investigación socioeconómica se presentan al Grupo de Atención a las Políticas Sociales de la demarcación del Consejo Popular por el trabajador social o por su coordinador, en un plazo de hasta siete días hábiles a partir de la solicitud, el que adopta mediante acuerdo la decisión de tramitar la aprobación ante el Consejo de la Administración Municipal.

SÉPTIMO: El trabajador social presenta al director de Trabajo y Seguridad Social del municipio el acuerdo de la decisión del Grupo de Atención a las Políticas Sociales de la demarcación del Consejo Popular de tramitar la aprobación del Consejo de la Administración Municipal, y con ese fin conforma un expediente que contiene:

1. Solicitud del servicio;
2. acuerdo adoptado en el Grupo de Atención a las Políticas Sociales de la demarcación del Consejo Popular que incluye el establecimiento gastronómico, en cualquiera de sus alternativas, con posibilidad de prestar el Servicio; y
3. informe de la evaluación de la solvencia económica que se acompaña de:
 - a) propuesta de pago del servicio, total o parcial a cargo del presupuesto de la asistencia social o por el beneficiario y su familia, en dependencia de la evaluación socioeconómica del núcleo familiar;
 - b) propuesta de pago total del servicio a cargo del presupuesto de la asistencia social, cuando se evalúa a un beneficiario de la asistencia social; y
 - c) propuesta de la cuantía de la prestación monetaria a conceder para subsidiar el servicio.

OCTAVO: El pago del servicio total o parcial a cargo del presupuesto de la asistencia social se realiza por transferencia bancaria de la cuenta de la Asistencia Social al prestatario del Servicio que corresponda, en la cuantía que se defina por el Ministerio de Finanzas y Precios por cada ingesta.

NOVENO: El director de Trabajo y Seguridad Social del municipio, una vez recibido el expediente, en un plazo de hasta tres días hábiles, presenta la propuesta al Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular para su aprobación.

DÉCIMO: El trabajador social que atiende la zona de residencia notifica al interesado el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, en un plazo de hasta tres días hábiles posteriores a su adopción, para ello deja constancia escrita en el expediente.

UNDÉCIMO: Cuando se identifica una situación emergente que requiere el uso inmediato del Servicio, hasta tanto concluya la tramitación y aprobación por el Consejo de la Administración Municipal, se aprueba, de manera excepcional el procedimiento siguiente:

- a) El Coordinador del Grupo de Atención a las Políticas Sociales de la demarcación del Consejo Popular lo comunica al presidente del Consejo Popular;
- b) el presidente del Consejo Popular autoriza la prestación del servicio de forma expedita en el establecimiento gastronómico donde exista capacidad; y
- c) el Consejo de Dirección de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del municipio, en sesión extraordinaria si corresponde, aprueba el pago total o parcial del servicio, si se declara insuficiencia de ingresos económicos por el beneficiario.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los trabajadores sociales concilian mensualmente con los jefes de los establecimientos gastronómicos del Sistema en los que se recibe el servicio, ubicados en su zona de atención, las altas y bajas de los beneficiarios y lo reportan a los directores de Trabajo y Seguridad Social municipal en los primeros cinco días de cada mes.

SEGUNDA: Los trabajadores sociales que coordinan los grupos de atención a las políticas sociales de la demarcación del Consejo Popular presentan con una frecuencia trimestral, ante la Comisión de Atención a las Políticas Sociales del territorio, la valoración sobre la calidad en la prestación del Servicio de conformidad con lo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

Jesús Otamendiz Campos
Ministro